

ACUERDO DE CRISIS

En la ciudad de Mar del Plata, el 17 días del mes de septiembre de 2025, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA)**, representado por el SECRETARIO GENERAL, Sr. JUAN SPERONI, DNI 13.863.352 el SECRETARIO GREMIAL, Sr. RAMON ANGEL GOMEZ, DNI 12.604.906, el TESORERO, HECTOR CELESTINO BILLORDO, DNI 10.844.104, los miembros de COMISION DIRECTIVA Sres. GABRIEL ADOLFO ARGAÑARAZ, DNI 13.992.528 y SERGIO PACHECO, DNI **20.070.776** y los paritarios Sr. MARCOS BARTOLOMEO RICARDENEZ, DNI 30.451.178, Sr. JUAN ALFREDO VELOSO, DNI 34.823.254 con el asesoramiento legal de la Dra. MARTA IBÁÑEZ AIRALDI y por la otra parte, la **ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA Y FREQUERA representados** por el Presidente, Sr. SEBASTIAN AGLIANO, DNI 26049900 y el apoderado, Sr ENRIQUE MAURICIO DI COSTANZO, DNI 25.107.685 convienen, para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que tramita por ante el Ex REF EX-2018-44648407-DRMP#MT a saber LAS PARTES:

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector -en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero y por lo tanto a la cadena productiva y laboral vinculada a la misma actividad, entre ellas las de los talleres navales que se encuentran prácticamente inactivos ante la falta de reparación de buques por la imposibilidad de los mismos de hacer frente a los costos de una reparación tomando en consideración que no hay actividad pesquera.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismos, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

SERGIO G. PACHECO
PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISION DIRECTIVA NACIONAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

PRESIDENTE
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera y Fresquera

GERENTE
AEPYC

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado en toda la cadena productiva y dependiente de estas empresas armadoras, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia prima ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera hasta

SERGIO G. PACHECO el **31 de octubre de 2025**, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL, S.A.G.N.S.I.N.R.A.
LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/10/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder para los trabajadores encuadrados en el C.C.T de trámite por ante el Ex REF EX-2018-44648407-DRMP#MT, por todo concepto,

ARGANARAZ GABRIEL
COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL
S.A.G.N.S.I.N.R.A.

GERENTE
AEPYC

PRESIDENTE
Asociación de Embarcaciones de Pescas Costera y Fresquera

se abonarán en un 50% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Que, desde el mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al práctico de muelle, se liquidarán con un 50% de carácter REMUNERATIVO y un 50% de carácter no remunerativo tomando como base el salario vigente al 31 de mayo del corriente año.

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (cláusula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del

SERGIO G. PACHECO
PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

GERENTE
AEPYCYF

PRESIDENTE
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera y Fresquera

personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.

SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados

Juan Veloso
Marcos
Ricardo

SERGIO G. PACHECO
PROSECRETARIO ACCIÓN SOCIAL
SAONSLNRA

ARGAÑARAZ GABRIEL
COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL
SAONSLNRA

Gabriel Argañaraz
GERENTE
AEPYC

Presidente
PRESIDENTE
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera y Fresquera